



RESOLUCION N° 323/2008 DGR

PARANA, 8 de Octubre de 2008

VISTO:

La Resolución N° 573/05 DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución en su Artículo 27° fija las alícuotas especiales que deberán aplicar los Agentes de Retención para determinadas actividades, estableciendo el Inciso e) que a las Empresas Constructoras se les deberá aplicar la alícuota del 1,6%;

Que recientemente fueron dictadas las Resoluciones Nos 171/08 DGR y 293/08 DGR, a los fines de adherir al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporando contribuyentes locales como así también los que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral;

Que las recaudaciones bancarias del Sistema SIRCREB se efectuarán aplicando el 0,50%, en caso de ser empresas constructoras que tributen Ingresos Brutos por el Régimen Directo y el 0,10%, para aquellas que lo hagan a través del Convenio Multilateral;

Que al aplicarse los dos regímenes, de recaudaciones bancarias (SIRCREB) y de retenciones según Resolución N° 573/05 DGR, con las alícuotas previstas, se generarían saldos a favor de los contribuyentes inscriptos como empresas constructoras que tributen con la alícuota del 1,60%;

Que teniendo en cuenta lo antes expresado resulta necesario adaptar el porcentaje de retención previsto en la Resolución 573/05 DGR para los contribuyentes citados, a fin de evitar la acumulación de saldos a favor y posibles reclamos administrativos;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sustituir el Inciso e) del Artículo 27° de la Resolución N° 573/05 DGR, por el siguiente:

- e) Para los sujetos pasivos de retención que se dediquen a las siguientes actividades: transporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo, transporte de cargas y mudanzas, comercialización de bienes o servicios



RESOLUCION N° 323/2008 DGR

que se destinen al sector industrial, comercialización mayorista de medicamentos, se les liquidará la retención aplicando la alícuota del uno con seis por ciento (1,6%).-

ARTICULO 2º: Agregar como Inciso g) del Artículo 27º de la Resolución N° 573/05 DGR, el siguiente:

- g) Para los sujetos pasivos de retención que se dediquen a la actividad de Empresas Constructoras, se les liquidará la retención aplicando la alícuota del uno por ciento (1,0 %).

ARTICULO 3º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2008.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: Cdor. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR- Entre Ríos